

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A APROBAR POR EL MISMO CONSEJO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025, EN EL PUNTO 16 DE SU ORDEN DEL DIA

23 de enero de 2026

El presente informe (el "**Informe**") se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como en el artículo 286 en relación con el 297.1.b) de la misma ley, en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente que el Consejo de Administración de la Sociedad propone adoptar en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de mayo de 2025, bajo el punto 16 de su orden del día.

Mediante este Informe se formulan de forma conjunta, aunque en apartados diferentes:

- a. el informe justificativo de la propuesta de emisión de obligaciones convertibles, en particular de sus bases y modalidades (en cumplimiento del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital); y
- b. el informe relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente (en cumplimiento de los artículos 417, 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital, este Informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión de las obligaciones convertibles (los "**Bonos**" o las "**Obligaciones**"), sin perjuicio de que será también publicado inmediatamente tras su ejecución en la página web de la Sociedad tras la adopción de acuerdo de emisión.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1. Términos y condiciones de la emisión

La emisión de las obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad por importe nominal máximo de 1.100.000 euros, en un único tramo, con un vencimiento en la fecha

en la que se cumplan 12 meses desde la fecha de suscripción de la emisión (la “**Emisión**”) se propone para su suscripción y desembolso por parte de Global Tech Opportunities 30, una sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-409554 y con Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N0306301C (el “**Inversor**”). El Inversor, junto con cualquier tenedor de Bonos en cada momento, será denominado “**Bonista**” o “**Bonistas**”.

El consejo de administración de la Sociedad propone la Emisión con las características respecto de la propia Emisión y de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad que se detallan en los términos y condiciones que se adjuntan como **Anexo 1** al presente Informe (los “**Términos y Condiciones**”). Los términos en mayúscula no definidos en este Informe tendrán el significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones de los Bonos.

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, dadas las condiciones y características de la emisión de las Obligaciones, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, al no alcanzar el 20% por ciento del capital.

Los derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de EZENTIS serán excluidos al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 14 de mayo de 2025, en el punto 16 de su orden del día, de conformidad con los artículos 417, 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. La referida exclusión se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en los apartados 1.3 y 2 del presente Informe.

La emisión de los Bonos se denominará "PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE GRUPO EZENTIS, S.A. 2026".

1.2. Delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de mayo de 2025 a favor del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de EZENTIS se propone aprobar la emisión de las obligaciones convertibles en los términos previstos en el presente informe, al amparo de la delegación que le fue conferida, de conformidad con los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 14 de mayo de 2025, en el punto 16 de su orden del día, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo Decimosexto: Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del Grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de

conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 1.º *Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, hasta la cifra equivalente a CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 €), o su equivalente en cualquier otra divisa. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.*

- 2.º *La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:*
 1. *Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, de carácter ordinario o que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.*

 2. *Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*

 3. *Importe máximo de la delegación. El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será hasta CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 €), o su equivalente en cualquier otra divisa.*

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

- 4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad y denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, las cláusulas anti-dilución; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.*

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales

que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

- 5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad en circulación, acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad en circulación, acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje). A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable a determinar por el Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se indiquen en el mismo acuerdo del Consejo de Administración, con una prima o, en su caso, un descuento. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión). El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles y canjeables, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, tampoco podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de estas. Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, así como la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

- 6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.*
- 7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:*
 - La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para facilitar la adquisición por la Sociedad de activos convenientes para el desarrollo del objeto social o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, y que se somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad bajo el punto 1 del orden del día, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.*

- *De conformidad con los artículos 297.1.(b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos el límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.*

- *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.*

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de

- cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*
- 8. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación de las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.*
 - 9. Valores no convertibles: En el caso de emisiones de valores que no incorporen la posibilidad de conversión por ser puramente canjeables en acciones de la Sociedad ya en circulación o sociedades de su grupo o de fuera del mismo, no resultarán de aplicación las reglas establecidas en los apartados 5 a 7 anteriores.*
 - 10. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios u otros centros de negociación, oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.*
 - 11. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado, durante un plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.*
 - 12. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.*
- 3º Revocar expresamente, en la parte no dispuesta, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de enero de 2025.”*

1.3. Justificación y finalidad de la emisión de las obligaciones convertibles

La emisión de las obligaciones convertibles permitirá a la Sociedad obtener los recursos necesarios para poder alcanzar los objetivos fijados, reforzar la situación financiera de la Sociedad y atender a sus necesidades de liquidez ante el escenario actual, así como impulsar el plan de crecimiento orgánico e inorgánico previsto para los próximos meses.

La emisión de obligaciones convertibles es un instrumento necesario para mejorar la estructura del balance de la Sociedad y constituir un escudo de liquidez que permita atender los requerimientos actuales de los negocios, y ofrece una oportunidad de mercado favorable para llevar a cabo una operación de financiación, en forma de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, de manera ágil e inmediata.

En este caso concreto, además, las obligaciones convertibles permiten a la Sociedad incrementar su capitalización, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero.

Por ello, resulta necesario hacer uso de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de mayo de 2025. A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que no se ha hecho uso de la delegación antes referida hasta la fecha.

Las principales consideraciones tomadas en cuenta por el Consejo de Administración para proceder, junto al aumento de capital, a la emisión de las obligaciones convertibles en favor del Inversor pueden sintetizarse como sigue:

a. Fortalecimiento del balance y refuerzo del nivel de recursos propios de la Sociedad

La emisión de las obligaciones convertibles contribuirá a ampliar los recursos financieros de la Sociedad y a mejorar su posición de liquidez ante el escenario de incertidumbre actual. Además, al estar prevista su conversión en la fecha de amortización, no implicarán ningún incremento del endeudamiento de la Sociedad.

De la misma manera, la emisión de las obligaciones convertibles reduciría el apalancamiento financiero respecto a fondos propios de la Sociedad y mejoraría la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial, atendiendo a la actual situación de los mercados.

b. Cumplimiento de las palancas de crecimiento y aprovechamiento del posicionamiento estratégico

La emisión de las obligaciones convertibles permitiría cumplir con las perspectivas de negocio.

En este entorno de nuevas oportunidades de expansión y crecimiento estratégico para la Sociedad y, sobre la premisa de reforzar su balance, la emisión de las obligaciones

convertibles objeto del presente Informe facilitaría el acceso a mecanismos de financiación flexibles que permitiesen acometer los referidos proyectos.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 417, 504, 510 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La emisión de las obligaciones convertibles objeto del presente informe se pretende realizar con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 417, 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en los referidos artículos, el Consejo de Administración de la Sociedad informa de lo siguiente:

2.1. El Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas

Como ha quedado expuesto anteriormente, el Consejo de Administración de EZENTIS se halla expresamente facultado para excluir el derecho de suscripción preferente al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 14 de mayo de 2025, en el punto 16 de su orden del día, cuyo tenor literal ha quedado expresamente referido en el apartado 1.2 del presente Informe.

2.2. Justificación en el interés social de la exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con el artículo 511.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas exige que así lo requiera el interés social de EZENTIS. El Consejo de Administración de EZENTIS considera que la estructura propuesta para la emisión de las obligaciones convertibles constituye, de entre todas las posibles alternativas, la más idónea para lograr el fin buscado (esto es, impulsar el plan de crecimiento orgánico e inorgánico previsto para los próximos meses y reforzar la situación patrimonial del grupo) y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido.

Al margen de las consideraciones anteriormente realizadas sobre la justificación y ventajas generales de la emisión, que por su propia naturaleza requiere excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas para su suscripción por el Inversor, la justificación de la referida exclusión se fundamenta también en las siguientes circunstancias:

2.2.1. Conveniencia de la Emisión desde la perspectiva del interés social

a. Reforzamiento de los fondos propios de la Sociedad

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 1.3 del presente Informe, la exclusión del derecho de suscripción se estima conveniente para reforzar de forma rápida y ágil el nivel de fondos propios de la Sociedad para favorecer su balance y

evitando el riesgo de ejecución que es característico de las emisiones dirigidas al mercado. En este sentido, la principal finalidad de la Emisión a corto plazo es el incremento de los niveles de liquidez y el refuerzo de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad para favorecer la generación de caja ante el escenario de incertidumbre actual, así como impulsar el plan de crecimiento orgánico e inorgánico previsto para los próximos meses

b. Estabilidad en la gestión de la Sociedad

La estructura de la emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente es la más idónea para dar estabilidad al accionariado, tomando en consideración el elevado volumen de *free-float* de la Sociedad.

2.2.2. Idoneidad de la realización de la emisión destinada al Inversor

El método elegido para llevar a cabo la Emisión no solo es idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado, esta técnica es la más adecuada en términos de coste de captación de los recursos y de riesgo de ejecución en comparación con emisiones de un volumen absoluto como el que ahora se plantea.

En este sentido, en el supuesto de que, como método alternativo de captación de nuevos fondos, la Emisión se realizase con derecho de suscripción preferente, existiría el riesgo añadido de que la misma no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previstos, lo cual haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y hasta de imagen que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de la Sociedad.

Por ello, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que las principales ventajas de la estructura propuesta son las siguientes:

a. Flexibilidad y rapidez de ejecución

Una operación alternativa a la que se proyecta en el presente informe demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Suprimiendo el derecho de suscripción preferente, se permite obviar el plazo mínimo legal para el ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley de Sociedades de Capital, de tal manera que, al tratarse de un mecanismo más flexible, se amplía notablemente el margen de maniobra de EZENTIS, que aprovecha un momento de mercado idóneo para el crecimiento orgánico e inorgánico y lleva a cabo la operación en las mejores condiciones posibles para la Sociedad, de manera que esta pueda destinar los recursos obtenidos en la Emisión que se propone al impulso del plan de crecimiento orgánico e inorgánico previsto para los próximos meses y al fortalecimiento de la situación patrimonial del grupo de la Sociedad.

Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite también evitar la necesidad de elaborar y registrar un folleto informativo, que dilataría en el tiempo el proceso de captación de recursos.

b. Certeza de la inversión y menor exposición a la volatilidad del mercado

Con la estructura propuesta existe certeza sobre la suscripción de la Emisión propuesta, así como sobre el desembolso de los fondos. La exclusión del derecho de suscripción preferente favorece la realización de la Emisión sin que la Sociedad quede expuesta a la evolución de los mercados de valores durante el período de negociación de los derechos.

c. Menor descuento respecto del precio de cotización

La emisión de obligaciones con exclusión del derecho de suscripción preferente suele representar un menor descuento en relación con el precio de cotización de las acciones que en una emisión de obligaciones con el referido derecho, de tal manera que se distorsiona en menor medida la negociación y, en consecuencia, el precio de cotización de las acciones de EZENTIS durante el período de emisión. Ello determina que las emisiones de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente suelen incorporar en la práctica significativos descuentos de emisión sobre el precio de cotización, que reducen el importe de los fondos obtenidos o que, por el contrario, obligan a la emisión de un mayor número de acciones.

d. Ahorro de costes

Conviene destacar también que los costes de la operación proyectada son sustancialmente inferiores a los de una emisión con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado, básicamente por tres motivos: (i) la inexistencia de comisiones de bancos que intervendrían en la operación, (ii) la inexistencia de gastos de publicidad y comercialización, al no ser necesarios *roadshows* ni otras actividades similares para presentar la operación entre inversores, y (iii) la reducción de gastos en asesores financieros y legales.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier emisión de obligaciones.

e. Refuerzo de la base accionarial

La operación planteada permitirá dar entrada en el capital social de la Sociedad al Inversor, lo que supone una clara demostración de confianza en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio.

f. Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La medida de la exclusión cumple por ello fielmente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas y beneficios que obtiene la Sociedad (a las que se hace referencia en los puntos anteriores) y los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para los accionistas por causa de la dilución política que implicará el aumento de capital derivado de la conversión de las obligaciones convertibles. De hecho, los accionistas deberían verse claramente beneficiados por las ventajas que la operación está llamada a reportar a la Sociedad.

En vista de cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de EZENTIS, respecto de la Emisión que se propone, resulta necesaria y viene exigida por el interés social, como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado.

2.3 Idoneidad del precio de conversión de las obligaciones convertibles

De conformidad con la práctica financiera y con lo exigido por el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende como valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización.

El descuento del precio de conversión respecto del precio de cotización resulta plenamente justificado desde la perspectiva de la teoría económica de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores¹ donde la tendencia natural del mercado es que cuanto mayor sea el tamaño del aumento, tanto en términos absolutos como relativos, en comparación con el volumen promedio diario de negociación del valor, mayor es la presión para que se produzca una reducción del precio de la acción. Esto también resulta muy relevante desde la perspectiva temporal, pues cuanto mayor es el tamaño relativo de la emisión de obligaciones (tanto respecto al capital social como de la liquidez de la acción), más difícil resulta que la demanda de acciones que se pueda generar en un espacio muy corto de tiempo asuma en su totalidad la oferta de las acciones nuevas sin afectar al precio por el aumento de la curva de oferta. Esto también determina que para que puedan colocarse el número de acciones ofrecidas (importante en términos relativos y absolutos), se tienda a fijar un precio (en el presente caso, un tipo de emisión) inferior al valor al que cotizaban las acciones antes de la oferta.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el precio de conversión de la Emisión se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad.

En el presente caso, el Consejo de Administración entiende que el precio de conversión que se detalla en el Anexo 1, que no es inferior en más de un diez por ciento (10%) al precio de cotización de la Acción, se corresponde con el valor razonable de la acción y que, en consideración de lo expuesto en el presente Informe, queda justificada la

¹ De acuerdo con esta teoría el precio de una acción en los mercados de valores viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad.

razonabilidad de las condiciones financieras de la Emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

3. PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad:

“1. Aprobación de una emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad por importe máximo de nominal de 1.100.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, formulación del informe del consejo de administración y delegación de facultades

*De conformidad con lo previsto en los artículos 406.2, 504 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en ejercicio de la autorización aprobada por la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 14 de mayo de 2025 bajo el punto decimosexto del orden del día (la “**Delegación de la Junta**”), se acuerda por unanimidad aprobar la ejecución de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en un único tramo, con un vencimiento en la fecha en la que se cumplan 12 meses desde la fecha de suscripción de la emisión (“**Fecha de Vencimiento Final**”), por un importe nominal conjunto de hasta un millón cien mil euros (1.100.000 €) (los “**Bonos**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”).*

*En consideración de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2, 417.2.a), 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba por unanimidad el informe del Consejo de Administración en relación con la Emisión (el “**Informe**”), adjunto como **Anexo I** a la presente. El Informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.*

*La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones de los Bonos**”) que se incorporan como Anexo 1 al Informe del Consejo de Administración y que forman parte integrante de este acuerdo a todos los efectos.*

En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda por unanimidad que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Emisión sean las establecidas en el Informe. Asimismo, en ejercicio de la Delegación de la Junta, se prevé aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta la Fecha de Vencimiento Final, inclusive, según queda recogido en el Informe.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.1 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda por unanimidad la supresión total del derecho

de preferencia de los accionistas, por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe.

Se acuerda por unanimidad ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a la secretaria no consejera, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Emisión y conforme a lo establecido en el Informe.

Finalmente, se acuerda por unanimidad facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de auto contratación, conflicto de intereses o multirrepresentación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Emisión, (iv) negociar y suscribir, en su caso, un contrato con el Comisario de los Bonistas y (vi) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

2. *Aprobación del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas*

*En ejercicio de la Delegación de la Junta, y al objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Emisión, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de 75,944,72 euros, por un importe total máximo de 3.087.89 euros, mediante la emisión de como máximo 23.861.171 nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal 0,000129410526425 euros cada una y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión de los Bonos que corresponda y el citado valor nominal, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación (el “**Aumento de Capital**”).*

De conformidad con lo anterior, y en ejercicio de la Delegación de la Junta, se acuerda por unanimidad delegar en todos y cada uno de los consejeros el consejo de administración de la Sociedad, en sus más amplios términos, de forma solidaria e indistinta, las siguientes facultades:

- (i) señalar la fecha o las fechas en que la ejecución, total o parcial, del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;*

- (ii) *determinar las fechas en las que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse total o parcialmente;*
- (iii) *ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;*
- (iv) *modificar, en una o varias veces, el artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante del Aumento de Capital que corresponda;*
- (v) *redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (vi) *solicitar la admisión a negociación de las acciones así emitidas en las bolsas de Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE); y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de las acciones; y*
- (vii) *en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.”*

* * *

Firmado: El Presidente y la Secretaria no consejera del Consejo de Administración

Francisco José Elías Navarro

Naiara Bueno Aybar

Anexo I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE GRUPO EZENTIS, S.A. 2026

Los siguientes son los términos y condiciones de los Bonos (los “**Términos y Condiciones**”) que se incluirán por remisión en cualquier certificado que represente los Bonos emitidos a solicitud de cualquier bonista.

La emisión de las obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad por importe nominal máximo de 1.100.000 euros, en un único tramo, con un vencimiento en la fecha en la que se cumplan 12 meses desde la fecha de suscripción de la emisión (la “**Emisión**”, y las obligaciones convertibles aquí emitidas, los “**Bonos**” o las “**Obligaciones**”) fue aprobada mediante acuerdos del consejo de administración de Grupo Ezentis, S.A. (el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”) aprobados el 23 de enero de 2026 en ejercicio de la autorización aprobada por la junta general ordinaria de accionistas del Emisor el 14 de mayo de 2025, para su suscripción y desembolso por parte de Global Tech Opportunities 30, una sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-409554 y con Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N0306301C (el “**Inversor**”). El Inversor, junto con cualquier tenedor de Bonos en cada momento, será denominado “**Bonista**” o “**Bonistas**”.

La Emisión está relacionada con el contrato de inversión suscrito el día 2 de agosto de 2024 entre la Sociedad y el Emisor (el “**Contrato de Inversión**”), por el cual el Inversor se comprometía a invertir en la Sociedad mediante la suscripción de obligaciones convertibles.

El Emisor otorgará una escritura pública de emisión (la “**Escritura Pública de Emisión**”) ante un notario español en relación con la emisión de los Bonos y presentará a inscripción esta Escritura Pública de Emisión en el Registro Mercantil. La Escritura Pública de Emisión contendrá, entre otra información, estos Términos y Condiciones que se incorporarán como anexo a la Escritura Pública de Emisión.

1. Emisor. Grupo Ezentis, S.A.
2. Naturaleza de la Emisión. Las Obligaciones, emitidas directamente por la Sociedad, serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. Las Obligaciones constituirán obligaciones ordinarias de la Sociedad.
3. Forma de representación y denominación. Las Obligaciones constituirán una serie única y estarán representadas mediante títulos nominativos, tendrán los mismos términos y condiciones, y atribuirán idénticos derechos a sus tenedores, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a las Obligaciones serán idénticos y fungibles.

No obstante lo anterior, la Sociedad llevará un libro registro de los Bonos que incluirá (i) los nombres y direcciones de los tenedores de las Obligaciones, (ii) los detalles de las Obligaciones de los que sea titular cada Bonista de acuerdo con la notificación que Bonista deberá realizar al Emisor en caso de cesión o transmisión de la totalidad o parte de las Obligaciones de acuerdo con el Apartado 8 de los Términos y Condiciones, así como cualquier carga o gravamen que pueda existir sobre los mismos, y (iii) cualquier amortización o conversión de las Obligaciones (el “**Registro de Bonistas**”).

La emisión de los Bonos se denominará "PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE GRUPO EZENTIS, S.A. 2026".

4. Importe de la Emisión. El importe nominal máximo de la emisión es de 1.100.000 euros.
5. Valor nominal. Las obligaciones convertibles emitidas tendrán un valor nominal unitario de 5.000 euros (el “**Valor Nominal**”), sin que en ningún caso puedan emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.
6. Suscripción y desembolso. Las Obligaciones serán íntegramente suscritas y desembolsadas por Global Tech Opportunities 30, una sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-409554 y con Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N0306301C.
7. Disfrute. Los Bonos conferirán plenos derechos a sus titulares desde el momento en que sean totalmente suscritos y desembolsados.
8. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a cotización de los Bonos
 - 8.1. Los Bonos no podrán ser cedidos o transmitidos sin el previo consentimiento de la Sociedad, salvo a Afiliadas del Inversor.

“Afiliadas” significará, con respecto a una persona jurídica (con o sin personalidad jurídica), cualquier otra entidad que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controle, o esté Controlada por, o se encuentre bajo Control común con, dicha persona, especificándose que un fondo de inversión se considerará Controlado por su sociedad gestora y la sociedad que Controle dicha sociedad gestora y, con respecto a un fondo de inversión, se entenderá por Afiliada cualquier entidad que tenga la misma sociedad gestora.

“Control” tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 42 del Código de Comercio.

- 8.2. Para ser efectiva frente a la Sociedad, cualquier transmisión de los Bonos deberá ser inscrita en el Registro de Bonistas y el transmitente será considerado como titular de los Bonos hasta que el nombre del adquirente sea inscrito en el Registro de Bonistas respecto de los mismos.
- 8.3. Cualquier adquirente que se convierta en Bonista, por cualquier medio y razón, tendrá el beneficio y estará sujeto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Emisión.
- 8.4. Los Bonos no serán admitidos a negociación en ningún mercado financiero.
9. Fecha de Vencimiento. Los Bonos tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").
10. Tipo de interés. Los Bonos no devengarán intereses.
11. Amortización
- 11.1. La Sociedad podrá, en cualquier momento y a su sola opción, amortizar todos, pero no parte de los Bonos en circulación emitidos y suscritos para los que no se haya entregado una Notificación de Conversión (tal y como este término se define en el Apartado 12.2 de los Términos y Condiciones), al ciento diez por ciento (110%) del Valor Nominal, previo aviso al Bonista con cinco (5) Días de Negociación de antelación.
- "Día de Negociación" significará cualquier día en que las Bolsas de Valores españolas estén abiertas a negociación, con la salvedad de que "Día de Negociación" no incluirá (a) ningún día en que esté previsto que las Acciones se negocien en dicho mercado durante menos de 5,5 horas, ni (b) cualquier día en que las Acciones estén suspendidas de negociación durante la última hora de negociación en dicho mercado, a menos que dicho día sea designado de otro modo como "Día de Negociación" por escrito por el Inversor.
- "Acciones" significará las 546.364.391 acciones ordinarias de 0,000129410526425 euros de valor nominal en las que se divide el capital social de la Sociedad a la fecha de emisión del Informe.
- 11.2. Si los Bonos no han sido amortizados por la Sociedad o convertidos por el Bonista antes de su Fecha de Vencimiento y siempre que en dicha Fecha de Vencimiento no exista un Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Inversión, el Bonista convertirá todos los Bonos pendientes en la Fecha de Vencimiento.
- 11.3. A discreción del Bonista, la Sociedad reembolsará en efectivo todos y cada uno de los Bonos de los que sea titular el correspondiente Bonista en el plazo de diez (10) Días Hábilés desde la recepción de una solicitud por escrito en caso de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Inversión continuado.

En caso de amortización en efectivo en caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Inversión, la Sociedad pagará a cada Bonista el ciento quince por ciento (115%) del Importe Nominal agregado de sus Bonos que permanezcan en circulación, de conformidad con el Apartado 12.6 de los Términos y Condiciones.

“Día Hábil” significará cualquier día en el que los bancos de Madrid (España), Luxemburgo y las Bahamas suelen estar abiertos al público.

“Importe Nominal” significará el importe total de la deuda en nominal representado por los Bonos. En caso de conversión de uno o varios Bonos, el otro u otros Bonos no convertidos seguirán en pleno vigor y efecto con respecto a la parte del Importe Nominal que aún no haya sido amortizada, siendo entonces dicho importe de nominal impagado el “Importe Nominal” a los efectos de la Emisión.

- 11.4. Tras la emisión de una Notificación de Conversión, la Sociedad tendrá derecho (ejercitable mediante notificación por escrito al Bonista correspondiente, a más tardar veinticuatro horas después de la entrega de la Notificación de Conversión correspondiente por el tenedor de los Bonos correspondiente a la Sociedad) a amortizar los Bonos objeto de la Notificación de Conversión a un precio de amortización calculado de la siguiente manera:

Precio de Amortización = $(A \text{ dividido por } B) \text{ multiplicado por } C$

A= Importe Nominal agregado de los Bonos que se pretende convertir en virtud de la correspondiente Notificación de Conversión

B= Precio de Conversión Teórico aplicable con respecto a la correspondiente Notificación de Conversión.

C= VWAP Diario de las Acciones en la fecha de entrega por el tenedor de los Bonos al Emisor de la correspondiente Notificación de Conversión

“Precio de Conversión Teórico” significará el noventa y dos por ciento (92%) del menor de los siguientes valores (a) la media simple de cada uno de los VWAPs Diarios observados durante el Periodo de Determinación del Precio; y (b) el último precio de cierre de las Acciones en el último Día de Negociación inmediatamente anterior a la emisión de una Notificación de Conversión por un tenedor de Bonos. Para determinar el Precio Conversión de Teórico, el resultado se truncará después de tres decimales.

“VWAP Diario” significará, en cualquier Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen de cierre de las Acciones en las Bolsas de Valores españolas publicado por Bloomberg.

“Periodo de Determinación del Precio” significará un período de cinco (5) Días de Negociación consecutivos que expirará el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión (tal y como este término se define en el apartado 12.2 de los Términos y Condiciones).

Tras el ejercicio de su derecho de amortización de conformidad con el presente Apartado 11.4 de los Términos y Condiciones, la Sociedad pagará el correspondiente precio de amortización al correspondiente Bonista no más tarde del quinto (5º) Día Hábil siguiente a la fecha en que la correspondiente Notificación de Conversión haya sido entregada a la Sociedad por el correspondiente Bonista. En caso de que la Sociedad ejercite su derecho de amortización de conformidad con el presente Apartado 11.4 de los Términos y Condiciones, pero no entregue el correspondiente precio de amortización al correspondiente titular de los Bonos dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, se considerará que la Sociedad ha renunciado a su derecho de amortización con respecto a los Bonos objeto de la correspondiente Notificación de Conversión, y estará obligada a emitir el correspondiente número de Acciones (y cualquier comisión de conversión aplicable conforme al Contrato de Inversión) de conformidad con la correspondiente Notificación de Conversión dentro de los plazos acordados en el Contrato de Inversión.

12. *Bases y modalidades de la conversión.* Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, en las siguientes condiciones:

12.1. Conversión de los Bonos en Acciones del Emisor; Período de Conversión

Salvo que haya extinguido sus derechos de conversión de conformidad con el Apartado 12.8 de los Términos y Condiciones, cada Bonista tendrá derecho, en cualquier momento a partir de la fecha en la que el Inversor desembolse los Bonos suscritos, hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el “**Período de Conversión**”), a convertir la totalidad o parte de los Bonos en Acciones nuevas o existentes, a la entera discreción del Bonista, y a determinar el número de Bonos a convertir, y el correspondiente importe total del nominal así convertido (el “**Importe de Conversión**”).

Cada Bonista está autorizado a realizar múltiples conversiones de Bonos siempre que se mantenga dentro del Importe Nominal de los Bonos que hayan sido emitidos y suscritos pero aún no convertidos.

12.2. Fecha de Conversión; Notificación

Cada Bonista podrá convertir la totalidad o parte de sus Bonos en cualquier momento durante el Período de Conversión, con efecto en la fecha de recepción por la Sociedad de una Notificación de Conversión de conformidad con el Apartado 12.1 de los Términos y Condiciones (la “**Fecha de Conversión**”).

En cada Fecha de Conversión elegida, cada Bonista convertirá la totalidad o parte de sus Bonos mediante notificación a la Sociedad (la “**Notificación de Conversión**”) en la forma acordada con la Sociedad, utilizando el formulario acordado con la Sociedad y especificando el número de Bonos a convertir y el correspondiente Importe de Conversión de acuerdo con el Apartado 12.1 de los Términos y Condiciones.

12.3. *Ratio de Conversión*

El número de nuevas Acciones emitidas por el Emisor a favor del Bonista correspondiente en el momento de la conversión de uno (1) o varios Bonos de conformidad con el Apartado 12.1 de los Términos y Condiciones se calculará como el Importe de Conversión dividido por el Precio de Conversión.

“Precio de Conversión” significará el mayor de los siguientes importes: (i) el Precio de Conversión Teórico y (ii) el Precio Mínimo.

“Precio Mínimo” significará 0,0461 euros.

Si la emisión de nuevas Acciones diera lugar a la emisión de una fracción de Acción, el Emisor redondeará dicha fracción de Acción a la baja hasta la Acción entera más próxima.

Las nuevas Acciones se desembolsarán íntegramente mediante compensación con el Importe de Conversión que se deducirá del Importe Nominal. Dicha conversión no requerirá el pago de ninguna comisión o cargo por parte del Bonista correspondiente.

12.4. *Incumplimiento por parte de la Sociedad*

La Sociedad entregará sin demora Acciones libremente negociables al correspondiente Bonista en cada conversión de los Bonos no más tarde de los treinta (30) Días de Negociación siguientes a una “*Conversion Threshold Date*” conforme al Contrato de Inversión.

En el momento de la conversión de los Bonos, si el correspondiente Bonista no recibe (i) las correspondientes Acciones según lo previsto en el párrafo anterior, salvo de conformidad con el Apartado 12.5 de los Términos y Condiciones en o antes de la fecha que caiga treinta (30) Días de Negociación siguientes a una “*Conversion Threshold Date*” conforme al Contrato de Inversión, la Sociedad, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a requerimiento del Bonista (a) amortizará los Bonos objeto de las correspondientes Notificaciones de Conversión y pagará al Bonista el ciento quince por ciento (115%) del Importe Nominal de dichos Bonos y (b) pagará al Bonista dos mil euros (2.000 €) por Día Hábil de retraso en el pago del importe establecido en el punto (i) anterior.

12.5. Falta de autorizaciones suficientes de los accionistas

Si la Sociedad no tiene suficientes autorizaciones de los accionistas para emitir nuevas Acciones a un Bonista tras la conversión de Bonos, y si la amortización anticipada de los Bonos no ha sido solicitada por el Bonista correspondiente, a discreción del Bonista, los Bonos correspondientes serán adquiridos por la Sociedad, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas Acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de los Bonos multiplicado por el precio de cierre de la Acción en la Fecha de Conversión. Dichos Bonos adquiridos serán entonces cancelados por la Sociedad.

12.6. Pago al Bonista

Cualquier pago a un Bonista realizado por la Sociedad de conformidad con los Términos y Condiciones será efectuado por la Sociedad al Bonista correspondiente en efectivo, mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria notificada por el Bonista correspondiente a la Sociedad, en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.

12.7. Derechos asociados a las Acciones

Las nuevas Acciones emitidas tras la conversión del/de los Bono/s estarán sujetas a todas las disposiciones de los estatutos sociales, sus reglamentos internos y a los acuerdos de las juntas generales de accionistas de la Sociedad. Las nuevas Acciones serán admitidas a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español de las Bolsas de Valores españolas no más tarde de dos (2) Días de Negociación desde su emisión, llevarán aparejados derechos de dividendo inmediatos y actuales y serán plenamente asimilables y fungibles con las Acciones existentes, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

12.8. Extinción del derecho de conversión

El derecho de cada Bonista a convertir los Bonos de conformidad con este Apartado 12.8 de los Términos y Condiciones se extinguirá en la fecha en que los Bonos sean convertidos en su totalidad.

13. Representación de los Bonistas

- 13.1. Mientras los Bonos sean propiedad de un único tenedor, éste ejercerá en nombre propio todos los derechos y facultades sobre los Bonos.
- 13.2. Tan pronto como los Bonos de las mismas características y fungibles sean titularidad de más de un tenedor, los tenedores nombrarán un representante de tal forma que el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital sea aplicable *mutatis mutandis*.

14. Garantías. La Emisión contará con la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1.911 del Código Civil.
15. Sindicato de Bonistas. De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 41 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, dado que la Emisión no tiene la condición de oferta pública de suscripción, y no se designará un comisario ni se aprobará un reglamento de organización y funcionamiento de sindicato de obligacionistas y de sus relaciones con la sociedad emisora.
16. Ley aplicable. La emisión estará sujeta a Derecho español.